

Señor:

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D.**

Referencia: Otorgamiento de Poder Especial – Demanda Ejecutiva
Singular de Mínima Cuantía

PROCESO No: 20001-40-03-007-202300298-00

DEMANDANTE: JOSÉ ANDRÉS CARRILLO MAESTRE. CC: 1.065.567.691

DEMANDADO: JENNIFER MARÍA TAPIA SANTOS. CC: 1.003.240.771

JENNIFER MARÍA TAPIA SANTOS, mayor de edad, domiciliada y residiada en Valledupar- Cesar, identificada con número de cédula No. **1.003.240.771** de Valledupar-Cesar, obrando en nombre propio. Por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE, A DONALDO ENRIQUE VALERA SUÁREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.185.881** de Valledupar - Cesar y domiciliado en la ciudad de Valledupar – Cesar, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar, aprobado mediante resolución No. 05 de 2002 del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cesar, para que en mi nombre y representación conteste, adelante todos los trámites correspondientes a la demanda de la epígrafe.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, reasumir, notificar, transigir, solicitar y sustentar recursos, pedir y solicitar pruebas y realizar todos los actos jurídicos que le permitan ejercer la representación judicial de mis intereses sustanciales y adjetivos. Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y efectos del presente memorial poder.


JENNIFER MARÍA TAPIA SANTOS

C. C. No. 1.003.240.771 expedida en Valledupar – Cesar.
Correo electrónico jennifertapia522@yahoo.com

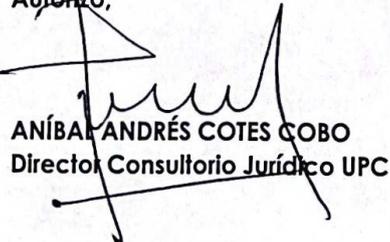
Acepto;



DONALDO ENRIQUE VALERA SUAREZ

C. C. No.77.185.881, expedida en VALLEDUPAR – CESAR
Correo electrónico: devalera@unicesar.edu.co

Autorizo;


ANÍBAL ANDRÉS COTES COBO
Directo Consultorio Jurídico UPC



**Universidad
Popular del Cesar**

CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION

**EL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

CERTIFICA

Que, **DONALDO ENRIQUE VALERA SUAREZ**, identificado con C.C. 77.185.881 expedida en VALLEDUPAR– (Cesar), se encuentra adscrito al consultorio jurídico de la universidad, aprobado mediante Resolución No. 05 del 20 de marzo de 2002 del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, por lo tanto se encuentra autorizado para actuar en los procesos de competencia establecidos por la ley 2113 de 2021.

El mencionado estudiante ha sido designado como apoderado de la señora **JENNIFER MARIA TAPIA SANTOS** identificada con la CC N°.1003240771, dentro del Proceso **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** según radicado N°. 20001-4003-007-202300298-00.

Se firma en Valledupar a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año veinte veintitrés (2023).

ANIBAL ANDRES COTES COBO
Profesional Especializado Consultorio Jurídico U.P.C

Calle 15 No. 12ª-54 PBX (57) (5) 5850382 EXT. 1200
Valledupar Cesar Colombia
www.ciuridico@unicesar
Firma Digitalizada



Señor:

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ ANDRÉS CARRILLO MAESTRE

DEMANDADA: JENNIFER MARÍA TAPIA SANTOS

RADICADO: 20001-40-03-007-202300298-00

DONALDO ENRIQUE VALERA SUÁREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.185.881 de Valledupar, como estudiante adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, aprobado mediante Resolución No. 05 del 2002 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cesar, con fundamento en el art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concuro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto. Mi representada aceptó a favor del demandante un título valor -Pagaré No 001- que se suscribió en la ciudad de Valledupar por un valor de tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$3.450.0000) pagaderos el día 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: *Es cierto. Mi representada pactó con el demandante el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de interés corriente y el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de interés moratorio anual.*

TERCERO: Es falso, por la razón de que mi representada, **JENNIFER MARÍA TAPIA SANTOS**, sí realizó abonos al capital y a los intereses de dicha obligación, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)**, divididos en tres pagos que se relacionan:

- **Transferencia electrónica por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) el día 07 de septiembre de 2022, transferidos desde la cuenta NEQUI No.**



3146323567 a nombre de JOHANIS CAROLINA TAPIA SANTOS consignados a la cuenta 52303274103 de Bancolombia, registrada a nombre de VALERIA SOTO, número de cuenta que suministró el demandante para que se realizaran los pagos. De este abono se adjunta como prueba el extracto bancario en el que se detalla fecha y valor de la transacción, así como también las capturas de pantalla que se le enviaron vía WhatsApp al demandante.

- **Transferencia electrónica por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) el día 08 de septiembre de 2022, transferidos desde la cuenta NEQUI No. 3146323567 a nombre de JOHANIS CAROLINA TAPIA SANTOS, consignados a la cuenta 52303274103 de Bancolombia, registrada a nombre de VALERIA SOTO, número de cuenta que suministró el demandante para que se realizaran los pagos. De este abono se adjunta el extracto bancario en el que se detalla fecha y valor de la transacción. De este abono se adjunta como prueba el extracto bancario en el que se detalla fecha y valor de la transacción, así como también las capturas de pantalla que se le enviaron vía WhatsApp al demandante.**
- **Autorización para que el demandante, o alguna persona autorizada por el demandante, retirara vía Cajero Electrónico la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) el día 09 de septiembre de 2022, con el código 336800, desde la cuenta NEQUI No. 3146323567 a nombre de JOHANIS CAROLINA TAPIA SANTOS. De esta transacción se adjunta como prueba el extracto bancario en el que se detalla fecha y valor de la transacción, así como también las capturas de pantalla que se le enviaron vía WhatsApp al demandante.**

Pagos que el demandante quiere omitir de mala fe con el fin de cobrar el monto total consignado en el título valor suscrito por mí en el momento del contrato y del cual tengo un soporte que anexaré en el acápite de pruebas.

CUARTO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: Me opongo a la pretensión del demandante CONSIDERANDO que la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.450.0000) que solicita el demandante no coincide con la realidad, puesto que mi representada efectuó pagos parciales por un valor total de



DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) que se puede evidenciar en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente señora Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva citar a interrogatorio al señor JOSÉ ANDRÉS CARRILLO MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.567.691 de Valledupar, como demandante, para que aclare los abonos realizados los dos abonos realizados el día 7 de septiembre de 2022 por un valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**; el día 8 de septiembre de 2022 por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**; y el día 9 de septiembre de 2022 por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**.

TERCERO: Que se sirva declarar probada la excepción del pago parcial expresado y explicado anteriormente, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)** y luego tenerlos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

EXCEPCIÓN DEL PAGO PARCIAL DEL TÍTULO VALOR: se alega esta excepción teniendo en cuenta que mi representada pagó un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)** al acreedor, en cantidades y fecha que se detallan a continuación:

- Pago por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** el día 07 de septiembre de 2022, transferidos desde la cuenta NEQUI No. 3146323567 a nombre de JOHANIS CAROLINA TAPIA SANTOS consignados a la cuenta 52303274103 de Bancolombia, registrada a nombre de VALERIA SOTO
- Pago por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** el día 08 de septiembre de 2022, transferidos desde la cuenta NEQUI No. 3146323567 a nombre de JOHANIS CAROLINA TAPIA SANTOS, consignados a la cuenta 52303274103 de Bancolombia, registrada a nombre de VALERIA SOTO
- Autorización para que el acreedor retirara vía Cajero Electrónico la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** el día 09 de septiembre de 2022, con el código 336800, desde la cuenta NEQUI No. 3146323567 a nombre de JOHANIS CAROLINA TAPIA SANTOS.



IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: “Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título”. Y en su numeral 13, que establece “Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.”

V. PRUEBAS

Solicito al señor juez tener en cuenta las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal
2. Copia del extracto bancario de la cuenta NEQUI No. 3146323567 a nombre de JOHANIS CAROLINA TAPIA SANTOS donde se evidencia los pagos efectuados a la cuenta 52303274103 de Bancolombia, registrada a nombre de VALERIA SOTO
3. Copia de las capturas de pantalla que se le enviaron al demandante por vía WhatsApp para corroborar las transacciones realizadas.
4. Copia de las capturas de pantalla de las conversaciones entre mi representada y el demandante en el que se aprecia que mi representada realizó abonos a la deuda y en una de ellas se aprecia que indican que pagó DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) Y QUEDÓ PENDIENTE EL PAGO DE QUINIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS (\$550.000).
5. Sírvase de decretar también el interrogatorio de partes para que este sea absuelto por la parte demandante, con el fin de establecer si hubo o no unas transacciones de pago previas en concepto de abonos a la presentación de la demanda y por medio del interrogatorio determinar la suma que de verdad se debe

VI. NOTIFICACIONES

DEL DEMANDANTE Y SU APODERADO: Se conservan las que aparecen en la demanda

DEL SUSCRITO Y MI REPRESENTADA: De preferencia en el Correo Electrónico devalera@unicesar.edu.co o al teléfono celular 3122616480.



Del señor juez,

Atentamente,

Donaldo E. Valera Suárez

DONALDO ENRIQUE VALERA SUÁREZ
CC: 77.185.881 DE VALELDUPAR

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar – Cesar a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), realizo notificación personal por medio de Acta al (a) señor (a) **JENNIFER MARIA TAPIA SANTOS**, identificado con C.C. No. 1.003.240.771 expedida en Valledupar – Cesar, en su condición de demandado (a). Notificación que recae sobre el auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferido por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE** y en contra de **JENIFER TAPIA SANTOS**. Radicado 20001-40-03-007-2023-00298-00. Se le hace saber al notificado que en dicho auto se ordena correrle traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días hábiles. Se le hace entrega del traslado (09 folios escritos dobles) y copia del mencionado auto.

En constancia se firma.

El notificado,


JENNIFER MARIA TAPIA SANTOS

Quien Notifica,


ANA EDITH RAMIREZ ALANDETE

Contestar al correo del CSJJCFV csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 20001-40-03-007-202300298-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE C.C. 1.065.567.691
DEMANDADO: JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771

Valledupar, diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE a través de apoderado judicial solicita se inicie proceso ejecutivo singular, en contra de JENIFER TAPIA SANTOS, tomando como título ejecutivo (i) pagare # 001 del 4 de agosto de 2023.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y reúne los requisitos de los artículos 621 y 672 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss del C.G. del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P, se librará mandamiento de pago.

Con relación a los intereses remuneratorios, se librará mandamiento de pago atendiendo la literalidad del título valor y en cuanto a los intereses moratorios, se librará mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE C.C. 1.065.567.691 en contra JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de cinco millones de pesos (\$3.450.000, 00) por concepto de capital insoluto de la letra de cambio sin número de identificación suscrita el 24 de octubre de 2022.
- b) Por los intereses corrientes causados desde el 04 de agosto de 2022, hasta el 04 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 05 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – . Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de los demandados, en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. – Anótese esta demanda en el Sistema Justicia siglo XXI respectivo.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER

JOSÉ ANDRÉS CARRILLO MAESTRE, mayor y vecino de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.567.691 expedida en Valledupar, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial al doctor ORLANDO GALIANO COTES, mayor de edad y vecino de Valledupar en la Diagonal 20 # 26 – 35 del barrio Los Fundadores, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.100.958 expedida en Chiriguana - Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.270 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo de Mínima cuantía contra la señora JENNIFER TAPIA SANTOS, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.003.240.771 de Valledupar, domiciliada en la ciudad de Valledupar en la manzana F casa 11B conjunto residencial Acuarela, con el fin de obtener el pago contenido en el pagare número 0001, de fecha de 4 de agosto de 2022, por un valor que asciende a la suma de tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$3.450.000), junto con sus intereses corrientes equivalentes de 2.4 veces el interés bancario corriente anual que fije periódicamente la superintendencia financiera de Colombia, en y los intereses de mora a la misma tasa sobre el saldo de capital, tal como se indicara en la respectiva demanda singular.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los terminos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez.

Atentamente.



JOSÉ ANDRÉS CARRILLO MAESTRE

C. C. No 1.065 567.691 de Valledupar - Cesar

Acepto.



ORLANDO GALIANO COTES

C. C. No. 77 100.958 de Chiriguana - Cesar

T.P. No. 68.270 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE: JOSÉ ANDRÉS CARRILLO MAESTRE
CONTRA JENNIFER TAPIA SANTOS

ORLANDO GALIANO COTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JOSÉ ANDRÉS CARRILLO MAESTRE, también mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora JENNIFER TAPIA SANTOS, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libere a favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

Primero. – La señora JENNIFER TAPIA SANTOS, acepto a favor de mi representado en un título valor – Pagare No 0001 – suscrito en la ciudad de Valledupar – Cesar, la deuda por valor de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/L (\$3.450.000) a favor de JOSÉ ANDRÉS CARRILLO MAESTRE, pagaderos en la ciudad de Valledupar – Cesar, el día 4 de agosto de 2022, la totalidad de la obligación dineraria adeudada equivalente a la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/L (\$3.450.000).

Segundo. – Como intereses corrientes se pactó el dos punto cuatro por ciento (2.4%) por el plazo, y como moratorios el dos punto cuatro por ciento (2.4%) mensual.

Tercero. – El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses, en los meses del 4 de agosto del año 2022 al 8 del mes de junio del año 2023.

Cuarto. – El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago, y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

Quinto. – El señor JOSÉ ANDRÉS CARRILLO MAESTRE, en su condición de beneficiario tenedor me ha conferido poder, para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES:

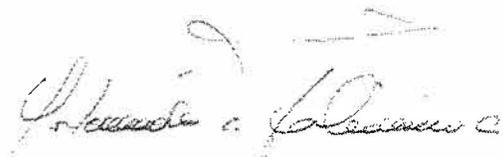
Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada JENNIFER TAPIA SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.003.240.771 de Valledupar y a favor de mi poderdante, el señor JOSÉ ANDRÉS CARRILLO MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.567.691 expedida en Valledupar, por las siguientes sumas:

1. Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/L (\$3.450.000), por el valor capital del referido préstamo.

Demandado: Manzana F – Casa 11B conjunto Residencial Acuarela de esta ciudad.
celular: 3102133378.

Del señor Juez

Atentamente,



ORLANDO GALIANO COTES
C.C. No. 77.100.958 de Chiriguna - Cesar
T.P. No. 68.270 del C. S. de la J.

PAGARE No. 0001

Lugar y Fecha de Firma: Valledupar (cesar), 04 de AGOSTO del 2022

Valor: \$ 3.450.000)

El Intereses **Corrientes** durante el plazo y el Intereses de **Mora** después de vencido el plazo, serán igual, equivalentes a una y media (2,4) veces el interés bancario corriente efectivo anual que fije periódicamente la Superintendencia Financiera de Colombia.

Persona a quien debe hacerse el pago (acreedor): JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE, identificado con C.C. No. 1.065.567.691

Lugar donde se efectuará el pago: Valledupar (cesar)

Deudores: JENNIFER TAPIA SANTOS, identificado con al C.C. 1003.240.771 de VIPAN (), domiciliado y residente en la dirección MZ + CASE 113 ACAPPELL con celular 310 213 3373

Declaro(amos):

PRIMERO. Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de: José Andrés carrillo maestre identificado con C.C. No. 1.065.567.691 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, y en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Tres millones Cuatrocientos Quince mil \$ 3.450.000 , más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA. Que sobre la suma debida se reconocerán intereses corrientes a una tasa nominal anual equivalente 2,4 veces el interés bancario corriente efectivo anual que fije la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de mora en el cumplimiento de las cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, cancelaré intereses de **mora** a la misma tasa ya indicada sobre el saldo de capital que llegue a estar en mora.

TERCERA. Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré mediante (1) cuotas mensuales los días 4 de cada mes durante el periodo de 1 meses, cada cuotas tiene un monto de (\$)

CUARTA. El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencido, la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Valledupar (cesar) el día 04 - AGOSTO 2022.

JENNIFER TAPIA SANTOS
C.C. No. 1003.240.771
DEUDOR

JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE
JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE
C.C. No. 1065567691 VALLEDUPAR
ACREEDOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

1.033.240.771

TAPIA SANTOS

PELIDOS

JENNIFER MARIA

NOMBRES

JENNIFER TAPIA S




22-AGO-1. S

VALLEDUPAR

(CI. SARV)

1.54

EST. JUPA

31-A-30-2006-V.

REC. VALLEDUPAR

INDICE RESERVA

1250703061

192225107

30742185

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 08/jun./2023

Página

1

CORPORACION GRUPO Procesos contenciosos de minima cuantia
JUZGADOS MUNICIPALES PEQUEÑAS CAUSAS CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 004 1421 08/jun./2023

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN 0

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1065567691	JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE		01 ***
77100958	ORLANDO	GALIANO COTES	03 ***

01 03

C10001-CJ0740

CUADERNOS 01

DMantilL

FOLIOS 11

EMPLEADO

OBSERVACIONES



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: MEDIDA CAUTELAR
RADICADO : 20001-40-03-007-202300298-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE C.C. 1.065.567.691
DEMANDADO: JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771

Valledupar, diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) .

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la que pide el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por la demandada JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771 como empleado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMDUPAR S.A.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se accederá a decretar la medida cautelar solicitada por el extremo demandante.

Respecto a la medida solicitada por la parte demandante se decreta el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771 el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P, señala

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

..” 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor...”

Por lo que, así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto la naturaleza del proceso persigue el cobro de un título valor letra de cambio, por lo que, de conformidad con la norma mencionada, resulta improcedente acceder a la solicitud de la referencia, toda vez que la misma recae respecto a los bienes muebles y enseres de las demandadas que son inembargables. Por este motivo se abstendrá el Despacho de acceder a la medida cautelar deprecada.

Respecto de la solicitud de embargo de la cuota parte del bien inmueble que el demandante denuncia que es de propiedad de la demandada; JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771, el despacho se abstiene de decretar el embargo solicitado toda vez que en dicha solicitud no se indica específica el número de matrícula ni la entidad a donde se encuentra inscrito dicho bien, a efecto de que se materialice la inscripción de la medida cautelar deprecada en el proceso de marras.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. – Decrétese el embargo y retención, de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el ejecutado JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771, como empleado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMDUPAR S.A.

Limítese dicho embargo hasta la suma de. (\$5.175. 000.00).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a la empresa antes referenciada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante el presente escrito, se le comunica que, a través de auto de fecha 17 de julio de 2023, se ordenó la siguiente medida cautelar: **PRIMERO.** – Decrétese el embargo y retención, de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el ejecutado JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771, como empleado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMDUPAR S.A. Límitese dicho embargo hasta la suma de. **(\$5.175. 000.00)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la empresa antes referenciada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE C.C. 1.065.567.691 dentro del proceso de referencia **RADICADO: 20001-40-03-007-2023-00298-00**. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C.G.P....**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA** Juez. (subrayado y negrilla fuera de texto.)

La respuesta a la presente solicitud, debe enviarse exclusivamente al correo electrónico:
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretaria

Nota: El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar fue transformado de manera transitoria al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, según ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Estado de depósito electrónico de:

JOHANNIS CAROLINA TAPIA SANTOS

carolinatapiasantos@gmail.com

Número de producto: 3146323567

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/09/01 a 2022/09/30

Resumen			
Saldo anterior	35,758.00	Saldo promedio	275,203.27
Total abonos	4,850,284.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	4,885,888.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	154.00	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-40.00	154.00
30/09/2022	Para JEFREY DAVID REMOLINA MALDONADO	-10,000.00	194.00
30/09/2022	Para DAIRO GREGORIO MENDOZA PLATA	-6,000.00	10,194.00
30/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-24.00	16,194.00
30/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-24.00	16,218.00
30/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-5,800.00	16,242.00
30/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	20,000.00	22,042.00
29/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-48.00	2,042.00
29/09/2022	Para ISMAEL SARABIA PINTO	-11,800.00	2,090.00
29/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-7,500.00	13,890.00
29/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-30.00	21,390.00
29/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	16,000.00	21,420.00
29/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-6,000.00	5,420.00
29/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-24.00	11,420.00
29/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-24.00	11,444.00

Pág. 1

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/09/2022	Para RONALD HUMBERTO ARDILA VILLARREAGA	-6,000.00	11,468.00
29/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-46.00	17,468.00
29/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-11,300.00	17,514.00
29/09/2022	Para RODRIGO ENRIQUE MUNOZ PENALOZA	-18,600.00	28,814.00
29/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-75.00	47,414.00
29/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-12.00	47,489.00
29/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-3,000.00	47,501.00
29/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	50,000.00	50,501.00
28/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-12.00	501.00
28/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-3,000.00	513.00
28/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-20.00	3,513.00
28/09/2022	Para KAREN BUSTAMANTE BLANCO	-5,000.00	3,533.00
28/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-24,200.00	8,533.00
28/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-97.00	32,733.00
28/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-24.00	32,830.00
28/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-6,000.00	32,854.00
27/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-28.00	38,854.00
27/09/2022	Para DANIEL DAVID AROCA NIEVES	-7,000.00	38,882.00
27/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-15,000.00	45,882.00
27/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-60.00	60,882.00
27/09/2022	Para JOSE LUIS MERINO SANCHEZ	-18,000.00	60,942.00
27/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-72.00	78,942.00
27/09/2022	Reversion de Gravamen al Movimiento financiero	280.00	79,014.00
27/09/2022	REVERSO RETIRO EN CAJERO	70,000.00	78,734.00
27/09/2022	Gravamen al Movimiento financiero	-280.00	8,734.00
27/09/2022	RETIRO EN CAJERO	-70,000.00	9,014.00
27/09/2022	Para MARIA LAZARO MESTRE	-6,000.00	79,014.00
27/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-24.00	85,014.00

Pág. 2

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
27/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-120.00	85,038.00
27/09/2022	Para LUISA FERNANDA SAURITH HERNANDEZ	-30,000.00	85,158.00
27/09/2022	ADRIANA MOLINA	-6,500.00	115,158.00
27/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-26.00	121,658.00
27/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-19,100.00	121,684.00
27/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-77.00	140,784.00
27/09/2022	Para LEIDY JOHANA MAYORGA DELGADO	-15,400.00	140,861.00
27/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-62.00	156,261.00
27/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-9,100.00	156,323.00
27/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-37.00	165,423.00
26/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-77.00	165,460.00
26/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-19,100.00	165,537.00
26/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-26.00	184,637.00
26/09/2022	Para WILMER ENRIQUE MANJARREZ NUNEZ	-6,500.00	184,663.00
26/09/2022	Para BLANCA ESTHER OLMOS HERNANDEZ	-20,000.00	191,163.00
26/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-80.00	211,163.00
26/09/2022	Para DELSY COROMOTO ARROYO VASQUEZ	-18,400.00	211,243.00
26/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-74.00	229,643.00
26/09/2022	Para DAIRO GREGORIO MENDOZA PLATA	-6,000.00	229,717.00
26/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-24.00	235,717.00
26/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-117.00	235,741.00
26/09/2022	MOVISTAR	-29,055.00	235,858.00
26/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	260,000.00	264,913.00
26/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-65.00	4,913.00
26/09/2022	Para LEIDY JOHANA MAYORGA DELGADO	-16,200.00	4,978.00
26/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	20,000.00	21,178.00
20/09/2022	Reversion de Gravamen al Movimiento financiero	4.00	1,178.00
20/09/2022	REVERSO COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	1,000.00	1,174.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
20/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-4.00	174.00
20/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-1,000.00	178.00
19/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-24.00	1,178.00
19/09/2022	Para DAIRO GREGORIO MENDOZA PLATA	-6,000.00	1,202.00
19/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-2,000.00	7,202.00
19/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-8.00	9,202.00
18/09/2022	Para ERIANA PACHECO MEDINA	-30,000.00	9,210.00
18/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-120.00	39,210.00
17/09/2022	Gravamen al Movimiento financiero	-1,800.00	39,330.00
17/09/2022	RETIRO EN CAJERO	-450,000.00	41,130.00
17/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	490,000.00	491,130.00
17/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-8.00	1,130.00
17/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-2,000.00	1,138.00
16/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-15.00	3,138.00
16/09/2022	Para RODRIGO ENRIQUE MUNOZ PENALOZA	-3,600.00	3,153.00
16/09/2022	RETIRO EN CAJERO	-80,000.00	6,753.00
16/09/2022	Gravamen al Movimiento financiero	-320.00	86,753.00
16/09/2022	Para WILMER PASCO OSORIO	-7,000.00	87,073.00
16/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-28.00	94,073.00
16/09/2022	Para TANIA LEONELA BADILLO DUARTE	-61,000.00	94,101.00
16/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-244.00	155,101.00
16/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	150,000.00	155,345.00
15/09/2022	De OSCAR ANDRES SAMUDIO ROCHA	5,000.00	5,345.00
14/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-16.00	345.00
14/09/2022	Para EFRAIN PINERES OTALVAREZ	-4,000.00	361.00
14/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-24.00	4,361.00
14/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-6,000.00	4,385.00
14/09/2022	De OSCAR ANDRES SAMUDIO ROCHA	6,000.00	10,385.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
14/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-64.00	4,385.00
14/09/2022	Para CARLOS MARTINEZ ROMERO	-16,000.00	4,449.00
13/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	20,000.00	20,449.00
13/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-16.00	449.00
13/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-4,000.00	465.00
13/09/2022	De OSCAR ANDRES SAMUDIO ROCHA	4,000.00	4,465.00
13/09/2022	Para DAIRO GREGORIO MENDOZA PLATA	-30,000.00	465.00
13/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-120.00	30,465.00
13/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	30,000.00	30,585.00
11/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-32.00	585.00
11/09/2022	Para AYALEXIS JOSE AYALA TRILLOS	-8,000.00	617.00
10/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-16.00	8,617.00
10/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-4,000.00	8,633.00
10/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-40.00	12,633.00
10/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-10,000.00	12,673.00
09/09/2022	Para LEIDY JOHANA MAYORGA DELGADO	-28,300.00	22,673.00
09/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-114.00	50,973.00
09/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-28.00	51,087.00
09/09/2022	EDWIN	-7,000.00	51,115.00
09/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-18.00	58,115.00
09/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-4,500.00	58,133.00
09/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-128.00	62,633.00
09/09/2022	Para OSCAR ANDRES SAMUDIO ROCHA	-32,000.00	62,761.00
09/09/2022	Gravamen al Movimiento Financiero	-6.00	94,761.00
09/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-1,500.00	94,767.00
09/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	68,000.00	96,267.00
09/09/2022	RETIRO EN CAJERO	-1,500,000.00	28,267.00
09/09/2022	Gravamen al Movimiento financiero	-4,691.00	1,528,267.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
09/09/2022	Para LEIDY JOHANA MAYORGA DELGADO	-18,100.00	1,532,958.00
09/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-26,100.00	1,551,058.00
08/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-5,700.00	1,577,158.00
08/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	600,000.00	1,582,858.00
08/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-11,500.00	982,858.00
08/09/2022	Para CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA LIMA	-7,000.00	994,358.00
08/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-4,500.00	1,001,358.00
08/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-10,000.00	1,005,858.00
08/09/2022	Para EDWING RAUL ARREDONDO PUERTAS	-6,000.00	1,015,858.00
08/09/2022	Para ALVARO JAVIER MONTES MAZA	-12,000.00	1,021,858.00
08/09/2022	VALERIA SOTO	-700,000.00	1,033,858.00
08/09/2022	RETIRO EN CAJERO	-170,000.00	1,733,858.00
08/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-20,400.00	1,903,858.00
08/09/2022	RETIRO EN CAJERO	-20,000.00	1,924,258.00
08/09/2022	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00	1,944,258.00
08/09/2022	Para LEIDY JOHANA MAYORGA DELGADO	-17,600.00	1,994,258.00
08/09/2022	PAGO EN LP	-19,000.00	2,011,858.00
07/09/2022	VALERIA SOTO	-700,000.00	2,030,858.00
07/09/2022	Para LEIDY JOHANA MAYORGA DELGADO	-17,100.00	2,730,858.00
07/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-8,900.00	2,747,958.00
07/09/2022	RETIRO EN CAJERO	-120,000.00	2,756,858.00
07/09/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	1,500,000.00	2,876,858.00
07/09/2022	Para OSCAR ANDRES SAMUDIO ROCHA	-18,000.00	1,376,858.00
07/09/2022	Para VICTOR MIGUEL QUINTERO OSPINO	-4,000.00	1,394,858.00
07/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-4,800.00	1,398,858.00
06/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-26,700.00	1,403,658.00
06/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-18,800.00	1,430,358.00
06/09/2022	PAGO EN ERNESTO LANDINEZ MARTINEZ	-6,500.00	1,449,158.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
04/09/2022	Para ISAMAR ALEJANDRA BARROS AMAYA	-6,500.00	1,455,658.00
04/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-7,000.00	1,462,158.00
04/09/2022	Para DELSY COROMOTO ARROYO VASQUEZ	-7,000.00	1,469,158.00
04/09/2022	Para LEIDY JOHANA MAYORGA DELGADO	-25,200.00	1,476,158.00
04/09/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	1,500,000.00	1,501,358.00
02/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-7,000.00	1,358.00
02/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-1,200.00	8,358.00
02/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-7,300.00	9,558.00
02/09/2022	Para CARMEN MILENA CALVO COLON	-24,000.00	16,858.00
02/09/2022	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	40,000.00	40,858.00
02/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-4,000.00	858.00
01/09/2022	Para SOFIA MARINA BAQUERO OSPINO	-7,000.00	4,858.00
01/09/2022	Para IVAN GUILLEN ESCOBAR	-6,000.00	11,858.00
01/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-7,000.00	17,858.00
01/09/2022	Para CLAUDIA FIGUEREDO CHAPARRO	-3,900.00	24,858.00
01/09/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-7,000.00	28,758.00

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>



El envío se ha realizado con éxito!

Detalle del envío

 Envío a banco

Para
valeria soto

Número de documento
1065851621

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
52303274103

¿Cuánto?
\$ 700.000,00

07 Sep 2022

\$ 700.000,00

TRANSFERENCIA DESDE NEQUI



Detalle del envío

Envío a banco

Para
valeria soto

Número de documento
1065851621

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
52303274103

¿Cuánto?
\$ 700.000,00



Escribe este número en el cajero para sacar plata.



He abonado 2.900.000. 10:15 a. m. ✓✓

movimiento

Envío a banco

Para
Valeria Soto

Tipo de documento
Cc

Número de documento
1065851621

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
52303274103

¿Cuánto?
\$ 700.000,00

Fecha
08 de septiembre de 2022 a las 12:04 p. m.

Referencia
M1534521

¿De dónde salió la plata?

10:15 a. m. ✓✓

Detalle del movimiento

Envío a banco

Para
Valeria Soto

Tipo de documento
Cc

Número de documento
1065851621

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
52303274103

¿Cuánto?
\$ 700.000,00

Fecha



Mensaje





He abonado 2.900.000. 10:15 a. m. ✓✓

movimiento

Envío a banco

Para
Valeria Soto

Tipo de documento
Cc

Número de documento
1065851621

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
52303274103

¿Cuánto?
\$ 700.000,00

Fecha
08 de septiembre de 2022 a las 12:04 p. m.

Referencia
M1534521

¿De dónde salió la plata?

10:15 a. m. ✓✓

Detalle del movimiento

Envío a banco

Para
Valeria Soto

Tipo de documento
Cc

Número de documento
1065851621

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
52303274103

¿Cuánto?
\$ 700.000,00

Fecha



10:25 6



Tú
Jose Carrillo Amigo Ciro
10/11/2022, 10:19 a. m.



que los ivas a buscar prestado 10:29 a. m.

Te reitero esa Plata no es mía 10:29 a. m.

Tengo mi moto 10:29 a. m.

Empeñada 10:29 a. m.

Por esa plata yo te agradezco 10:29 a. m.

Porfa solucióname esa Plata hoy 10:29 a. m.

Que yo nesecito mi moto es el trasporte de mi hijos al colegi 10:29 a. m.

Fondos son insuficientes 10:30 a. m.

Te agradezco 10:35 a. m.

La totalidad de este compromiso 10:35 a. m.

Ya que me toca pagarle interés y buscar como hago 10:35 a. m.

Para darle lo que nunca me llego 10:35 a. m.



10:35 a. m.

ok sii 10:36 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Mira de los 3.450.000 nada más dio 2.900.000 quedó debiendo 550.000 10:57 a. m.

RE: REF: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 14:47

Para: VALERA SUAREZ, DONALDO ENRIQUE <devalera@unicesar.edu.co>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: VALERA SUAREZ, DONALDO ENRIQUE <devalera@unicesar.edu.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 9:54

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

BUENOS DÍAS

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR

E. S. D.

REF: MANDAMIENTO DE PAGO

RAD: 20001-40-03-007 -202300298-00

DEMANDANTE: JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE C.C. 1.065.567.691

DEMANDADA: JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771

ME PERMITO RESPETUOSAMENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON RADICACIÓN 20001-40-03-007 -202300298-00.

ADJUNTO

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANEXOS

Este correo no representa posición oficial de la Universidad Popular del Cesar, por lo que esta no adquiere ninguna responsabilidad por su contenido, salvo en el caso de funcionarios en ejercicio de atribuciones reglamentarias. Puede provenir de una cuenta ofrecida a funcionarios, docentes o estudiantes, como parte del proceso y en tal situación el mensaje como sus anexos son estrictamente confidenciales.



**Universidad
Popular del Cesar**

La Universidad Popular del Cesar se preocupa por el Medio Ambiente.
Antes de imprimir este correo piense en su responsabilidad con el planeta

